

SENTENCIA DEL 17 DE ENERO DEL 2007, No. 16

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 15 de noviembre de 2002.

Materia: Civil.

Recurrentes: José Alberto Victoriano y compartes.

Abogado: Lic. Luis Filpo Cabral.

Recurrida: Aero comercial Import, S.A.

Abogados: Dr. Martires Salvador P.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Alberto Victoriano, Kenny A. C. y Kenny Victoriano, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2002, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede casar la sentencia núm. 516, de fecha 15 de noviembre del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de diciembre de 2002, suscrito por el Licdo. Luis Filpo Cabral, abogado de las partes recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de diciembre de 2002, suscrito por el Dr. Martires Salvador P., abogado de la parte recurrida Aero comercial Import, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de febrero de 2004, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por la Compañía Agrocomercial Import, S. A., contra José Alberto Victoriano Delgado, Kenny Victoriano y Kelvin A. C, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 29 de septiembre de 2000, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Acoge el pedimento de fusión relativo a las demandas incoada mediante actos núms. 945-99, de fecha 19 de julio de 1999 y 009 de fecha 19 de julio de 1999, de los ministeriales Teofilo Tavares, Rafael Angel Peña Rodríguez y Ramón E. Batista, respectivamente; **Segundo:** Se rechazan las conclusiones de la parte demandante, en consecuencia rechaza las demandas en validez de embargo conservatorio, introducido mediante acto núm. 945-99, de fecha 19 de julio de 1999, demanda en validez de

embargo retentivo de fecha 19 de julio de 1999 e introducida mediante acto núm. 009-99, en consecuencia levanta los embargos trabados mediante los actos 945-99 y núm. 009-99 y demanda en cobro de pesos; **Tercero:** Compensa las costas, por los motivos expuestos precedentemente@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular, bueno y válido en la forma por haber sido interpuesto en el plazo y con la formalidades de la ley, el recurso de apelación interpuesto por la razón social Agrocomercial Import, S. A. contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-1999-10509 de fecha 29 del mes de septiembre del año 2000, rendida por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor de José Alberto Victoriano Delgado, Kenny Victoriano y Kelvin A. C.; **Segundo:** En cuanto al fondo, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca los ordinales segundo y tercero de la sentencia recurrida, y en consecuencia: A) Declara regular y válido en la forma la demanda en cobro de pesos incoada por Agrocomercial Import, S. A. contra José Alberto Victoriano Delgado, Kenny Victoriano y Kelvin A. C.: b) Declara a los señores José Alberto Victoriano Delgado, Kenny Victoriano y Kelvin A. C. deudores de la firma Agrocomercial Import, S. A., por la suma de RD\$513,804.96 y condenar a dicho señores al pago de dicha cantidad; c) Declara regular y válido, en el aspecto formal el embargo retentivo trabado por Agrocomercial Import, S. A., en perjuicio de los señores José Alberto Victoriano Delgado, Kenny Victoriano y Kelvin A. C., en consecuencia legales; d) Ordena a los terceros embargados pagar válidamente y en manos de Agrocomercial Import, S. A., los valores señalados; Tercero: Condenar a los recurridos al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Mártires Salvador Pérez, abogado, quien asegura estarlas avanzando en su mayor parte@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **APrimer Medio:** Desnaturalización de los hechos, pruebas y circunstancias de la causa. Falsa aplicación del derecho; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos. Violación del artículo 141, de nuestro Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José Alberto Victoriano, Kenny A. C. y Kenny Victoriano contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2002, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo

dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de enero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do